



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01267 CUAD. 1**

En atención al escrito allegado el 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretario

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1961898f339cf9338845d2501f6764d22c2e32bff631cc15183fbd835bf64fa**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-01635**

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de la excepción de mérito.

Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente las cuales son suficientes para decir la instancia y atendiendo a la naturaleza de la excepción propuesta por la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 ibidem; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial., así:

[www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc](http://www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc)<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE**

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretario

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21d1fc3fa17a220060a7f88dfb87e1d269a72458f673193a7a64549d61c1cc7**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado  
No. 2021-00952**

Se niega la solicitud allegada por los demandantes el día 4 de mayo del corriente año, relativa a que SE programe diligencia de desalojo del inmueble objeto de arrendamiento, en la medida que no se ha proferido sentencia en este asunto.

De otro lado, se REQUIERE a los demandados para que actúen únicamente por conducto de su apoderada.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576b37d7c4399664a1ee390248add26c7361e46c88498e403d523348e2ae1dc4**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0475 CUAD. 2**

Comoquiera que la medida de embargo decretada respecto del vehículo de placa SLG-385, se encuentra inscrita, se ordena la **APREHENSIÓN** de este. **Oficiese.**

No obstante, como en la actualidad no existen parqueaderos autorizados para trasladar el vehículo objeto de cautela, se **REQUIERE** a la parte actora para que, informe, previamente, si cuenta con algún lugar donde se pueda conducir el rodante, una vez sea aprehendido, con el fin de que se garantice su conservación en óptimas condiciones, así mismo, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$2.000.000 M/cte. (Art. 599 del C.G.P.), para garantizar eventuales perjuicios.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ceed61469e11ff21bbc9f52ba63fc97fd09026f3a9e3fc5a2ba70cf6351bb4**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-01445 CUAD. 1**

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Secretaría**, proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **e529b112c10bf42d492929167458fc1bcd06fbd1caaa996fa1813c11a19710b6**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0082 CUA. 1**

No se tiene por notificado al demandado ALEJANDRO GONZÁLEZ ACERO, comoquiera que en la comunicación enviada el 4 de octubre de 2022, se aludió simultáneamente al artículo 291 del C.G.P. y al art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado, lo que, a su turno, da lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.

En ese orden, no es claro si la notificación se está efectuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o atendiendo lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte actora deberá rehacer las notificaciones en legal forma o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso o acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá acreditar se envió copia de la demanda como mensaje de datos, con sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5f8e13220c1f2ed71d0f1fef329948d1be8771e745185344cc0d68c2c119eb**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0832 CUA. 1**

No se tiene por notificado al demandado PORFIDIO PARRA PANCHA., comoquiera que en la comunicación enviada el 10 de octubre de 2022, se aludió simultáneamente al artículo 291 del C.G.P. y al art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, disposiciones que guardan diferencias respecto a la forma en que se surte la notificación y a la fecha en la que ha de tenerse por vinculado al demandado, lo que, a su turno, da lugar a confusiones en el cómputo del término de traslado.

En ese orden, no es claro si la notificación se está efectuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o atendiendo lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte actora deberá rehacer las notificaciones en legal forma o bien bajo el mandato de las normas del Código General del Proceso o acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, deberá acreditar se envió copia de la providencia a notificar y copia de la demanda como mensaje de datos, con sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9196ab152e2b03beb28bb42442ce1881fe5ef3cec2b22fcd02c0a6442633b4d0**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-0922 CUA.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de junio de 2019, por la suma de \$2.680.058,00 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base del recaudo, por la suma de \$7.624.490,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, la suma de \$15.362.296,00 por capital acelerado, y los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible como se reseñó en la orden de pago y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (24 de mayo de 2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

La demandada ORFA LUGIA VIVERO se notificó del mandamiento de pago, el 2 de noviembre de 2022, por conducto de curador ad litem (Archivo No. 07) y dentro del término formuló la excepción genérica (Archivo No. 09)), que en estricto sentido no corresponde a una excepción de mérito que deba ser resuelta por el despacho en sentencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO POPULAR S.A.-** contra **ORFA LUGIA VIVERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$198.816 M/cte.** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc29f629a278902285c7d1cbfd67d18ace7fca737b572e20307213eec51cf774**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0700 CUA.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de septiembre de 2021, por la suma de \$4.813.764,00 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 1 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada WENDY PAOLA HOYOS BALMACEDA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 6 de septiembre de 2022 (Archivo No. 05), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS - FECOLSA-** contra **WENDY PAOLA HOYOS BALMACEDA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$240.688 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34798d71f600b12f3c2e95ef1dbc6e94a7ce1feb48f77371833d295e6da31566**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0964 CUA.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de noviembre de 2021, por la suma de \$18.432.312.00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 2 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado FRANK AGUSTÍN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), el 20 de abril de 2022 (Archivos No. 12 y 13), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **FRANK AGUSTÍN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$921.615 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bda4e5c063586c37a75962910c5f56c0f4b999c23a91b3eb7336fc599e9a797**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0400 CUA.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de julio de 2022, por la suma de \$4.884.905,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 10 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JOSÉ MONROY PUIN, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 16 de noviembre de 2022 (Archivo No. 10), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO** - contra **JOSÉ MONROY PUIN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$244.245 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f89b081dae1e54581dcd30e3336956968923d2c3581c4c10f1773aed46ed9a**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0412 CUA.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de julio de 2022, por la suma de \$3.976.320,00 por las cuotas ordinarias de administración reseñadas en el mandamiento de pago, por los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota - día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

El demandado ALFONZO DAZA SILVA, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 25 de agosto de 2022 (Archivo No. 06), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CASAS DE SAN JORGE I P.H.-** contra **ALFONZO DAZA SILVA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$198.816 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5484c50d217b36ea1ea3f4c97c5c9682b28066a184cada70243835ea360ff65**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0582 CUA.1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 30 de agosto de 2022, por la suma la suma de \$7.937.004 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado DANIEL EDUARDO ESCOBAR MORENO, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 2 de noviembre de 2022 (Archivo No. 09), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTADER - FINANCIERA COMULTRASAN** - contra **DANIEL EDUARDO ESCOBAR MORENO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$396.850 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e31bd53042c993dcecf8911ae7288b8a541913fbc6bb94aaa55037b9d205c0**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1468 CUA.1**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación del demandado HENRY MIGUEL MENDIETA SIERRA, se requiere a la apoderada de la entidad demandante, para que aporte la comunicación remitida al ejecutado, donde se permita verificar los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número de proceso y las partes.

Así mismo, aacredítese el envío de la providencia a notificar y copia de la demanda como mensaje de datos, con sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479dd920694decc6331a2aa9cf4ccc4a6f9c80f35e7d47b73447e3fcf2dadbe0**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0246 CUA. 1**

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado JOSÉ ÁLVARO LEYVA, se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 10 de mayo de 2023 (Archivo No. 08), y guardó silencio.

Por otro lado, previo a tener por notificada a la demandada LAURA ÁNGELICA DIEZ CHICAGUY, se requiere la parte actora para que allegue copia de la comunicación remitida a la citada ejecutada acompañada de la copia cotejada del mandamiento de pago. Tenga en cuenta el apoderado de parte actora, que solo se allegó el certificado de entrega del aviso remitido.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cadd1e9a6162411d1b948f57bfccd2e0260d4519a25a1398ebd9cef19d86cc4**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE):

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0940 CUA. 1**

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, se REQUIERE a las partes para que, de **manera conjunta**, aclaren el monto que se debe entregar a la parte ejecutante, teniendo en cuenta que, a corte de 28 de julio de 2023, existen depósitos judiciales por la suma de **\$23.166.538,00** es decir por valor inferior al certificado por el pagador del demandado CARLOS EDUARDO ANDRADE DELGADILLO.

Para los fines pertinentes, **Secretaría**, ponga en conocimiento de la parte demandante y demandada el informe de títulos que antecede.

Por último, **secretaría**, proceda a dar respuesta a lo solicitado por la parte demandante en el numeral 3 del escrito allegado el 21 de junio de 2023. (Archivo No. 37).

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6fa0dc02c2396b315c3e08667362a30e919760fa8efdc0f9952d71e18b89cb**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00047**

1.- Téngase en cuenta que el curador ad – litem designado a los demandados, se notificó de manera personal el 12 de enero de 2023 y contestó la demanda de manera oportuna.

2.-Se RECHAZA el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, por extemporáneo. Obsérvese que, al haberse notificado el curador de manera personal, los términos empezaron a contabilizarse el día siguiente, es decir, el 13 de enero de la corriente anualidad y vencía el pasado 17 de enero.

3.- Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de la excepción de mérito propuesta por el curador ad-litem.

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1050c75f28b37c1f3d2e79f4517c82601a711bb3cbbe450be8b1a229655d20**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00713 CUAD. 1**

Téngase al estudiante ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ OTALORA miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderado **sustituto** de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Secretaría proceda a remitir los oficios Nos. 1560, 1561 y 1559 de 10 de octubre de 2022, al citado estudiante, a la dirección electrónica informada, para que proceda a tramitarlos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.</p> <p>_____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dda67093f3ccbb186d981514c630255df7fc4652f4a5f5cce1b9912fe2276d8**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:43 PM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2282 CUA. 1**

No se tiene por notificado al demandado LEONEL PRADA CASTAÑEDA, toda vez que en la comunicación enviada se indicó de manera incorrecta la dirección de juzgado.

Memórese que la dirección de la sede judicial es la Calle 12 N°9-55 piso 4, Complejo Judicial Kaysser.

En consecuencia, proceda la parte actora adelantar nuevamente la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del CGP.

De otro lado, se requiere que el apoderado de la entidad demandante para que aclare la solicitud de remisión de los oficios elaborados, teniendo en cuenta que los oficios de embargo fueron retirados desde el 9 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f69def3ce197375802057e814cad3ba42178ef99fceb358a876302b671230c8**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal sumario de Responsabilidad Civil**  
**No. 2021-1406 CUA. 1.**

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora el 7 de febrero de 2023, relativa a que se continúe con el trámite del proceso de la referencia, tras revisar la diligencias, se advierte, que el demandado JEFERSON ORTÍZ DUCUARÁ, no se encuentra debidamente notificado, por ello, mediante proveído de 24 de junio de 2022 (Archivo No. 26), se requirió a la parte actora en los siguientes términos:

*“Previo a tener por notificado al demandado JEFERSON ORTÍZ DUCUARÁ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, (Norma vigente cuando se remitió la notificación), **la parte interesada acredite el contenido de la notificación y la documentación remitida al extremo pasivo, vía electrónica**”.*

Asimismo, mediante proveído de 27 de septiembre de 2022 (Archivo No. 38), se requirió para los mismos fines. En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ec78668af143724b9aa35216bf0dcc7c1e582f1145ee1e2479bafd10b41b3b**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1292 CUA. 1**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, **por secretaría**, póngase en su conocimiento un informe de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2393d4fdff49c3a09042d5d43999abc31ecf7284b15991293a616f2095f07348**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado**  
**No. 2021-00952**

**I.- ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada del demandado, contra del auto el auto de 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

**II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La apoderada del demandado JORGE GUILLERMO REYES MALDONADO, señaló que no debió admitirse la demanda de la referencia toda vez que su representado no ostenta la calidad de arrendatario del inmueble objeto de la restitución, sino que es el poseedor material desde hace mucho más de 30 años con ánimo de dominio.

Además, adujo que el acta de declaración juramentada rendida por los demandantes señores RAFAEL DAVID REYES GÓMEZ y DIEGO RICARDO REYES GÓMEZ, contiene información falsa sobre la inexistencia de un contrato verbal de arrendamiento, y que estos no podían crear su propia prueba y que tampoco pueden testimoniar como si fueran terceros declarantes, asimismo, que el accionado no se obligó a pagar cánones de arrendamiento como lo afirmó la parte actora, que con ello, se persigue es que el señor JORGE GUILLERMO REYES MALDONADO, no sea escuchado en el curso del proceso.

Agregó que, el despacho ha podido solicitar a los demandantes que alleguen el contrato de arrendamiento, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial, como lo exige el numeral 1 del art. 384 del C.G.P.

En conclusión, solicitó al despacho revocar el proveído de fecha 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia; toda vez que los demandantes no aportaron *“prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”* conforme lo requiere el artículo 384 del C.G.P.

Además, pidió que el demandado sea escuchado en el curso del proceso, por cuanto no existe certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, esto es, el contrato de arrendamiento.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La parte actora se pronunció sobre los argumentos que sustentan el recurso, solicitando continuar con el trámite del proceso. (Archivo No. 26).

### III.- CONSIDERACIONES

En orden a decidir es importante tener en cuenta que el artículo 318 del C. G.P. establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen, es decir, busca que el mismo funcionario que emitió la decisión vuelva sobre ella y, si es del caso, la reconsidere, en forma total o parcial.

Como problema jurídico, le compete al despacho determinar si hay lugar a reponer la providencia impugnada, dado que, en sentir de la parte demandada, no había lugar admitir la presente demanda - verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado -, por cuanto desde el momento de presentación de la demanda no se dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 1° del art. 384 del C.G.P.

En ese sentido, en los procesos de restitución de inmueble adelantados bajo la directrices de los artículos 318 y 384, del CGP, se prevé este recurso contra el auto admisorio de la demanda, como ocurrió en el presente caso, siendo deber de esta funcionaria aceptar y tramitar la censura, porque a pesar de que el demandado no allegó prueba del pago de los cánones de arrendamiento y/o consignación de los mismos a órdenes del proceso como lo exige el numeral 4° del artículo 384 ibídem., para el caso en estudio, no puede darse aplicación a dicha exigencia puesto que el demandado está negando la existencia del contrato de arrendamiento verbal y surge duda respecto de cómo la parte actora pretende acreditar la exigencia prevista en el numeral 1 de la citada norma, siendo procedente de manera excepcional la inaplicación del citado artículo, conforme lo sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia T-482 de 2020.

En razón de lo anterior y dado que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que en los contratos de restitución de tenencia, en eventos donde “**existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado**”<sup>2</sup>, debe inaplicarse la citada norma en lo relativo al pago de los cánones de arrendamiento, esta juzgadora, atendiendo tal pronunciamiento, accede a la solicitud de oír al demandado, en la medida que afirmó que no ostenta la calidad de arrendatario del inmueble objeto de la restitución, sino que es el poseedor material del mismo desde hace mucho más de 30 años.

Ahora, frente a los argumentos expuestos por la recurrente, relativo a que no debió admitirse el proceso de la referencia, toda vez que no se aportó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, conforme lo requiere el artículo 384 del C.G.P.

En efecto, se tiene que, el artículo 384 del estatuto procesal señala “*Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:*

*1.Demanda. A la demanda **deberá acompañarse** prueba documental del **contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.**”*

---

<sup>2</sup> Sentencia T-340 de 2015.

Al tenor de la referida normativa, resulta palmario que, junto con la demanda de restitución de inmueble arrendado, debe allegarse prueba del contrato de arrendamiento a través de los tres medios probatorios conducentes allí establecidos a saber **(i)** contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario; **(ii)** confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal; o **(iii)** testimonio, es decir si la parte actora no cuenta con el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, cualquiera que sea el motivo - cuando el contrato se dio de manera verbal, como lo aseguran los demandantes, estos debieron acudir al interrogatorio de parte extraprocesal citando a su presunto arrendatario o aportar prueba testimonial siquiera sumaria encaminada a acreditar dicha relación contractual, como lo puede ser los testimonios de quien considere haber sido testigo de los hechos que aquí se describen.

En el caso en estudio, se tiene que, si bien, se allegó el acta de declaración rendida por los demandantes, en la cual afirman, entre otras cosas, ser los arrendadores y propietarios del inmueble reclamado en el escrito de demanda, de entrada, se advierte que, no se ajusta a ninguna de las reglas establecidas en la norma procesal como conducentes para ese fin, pues no puede concebirse como testimonio al provenir de la misma parte actora.

Bajo esas condiciones, se evidencia que la parte actora desde la presentación de la demanda no impartió cumplimiento a los numerales 3° y 5° del artículo 84 y numeral 1° del art. 384 del C.G.P., por ende, se revocara el auto de 9 de noviembre de 2021, no para rechazar la demanda sino para inadmitirla conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto se,

## **VI. RESUELVE**

**1.- REVOCAR** el auto proferido el 9 de noviembre de 2021.

**2.- En su lugar**, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**INADMITIR** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Allegar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito con el arrendatario o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, de conformidad con lo establecido en el núm. 1° del art. 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a1bf318ba3d70b5efcd61ed457a1d18ae775b011c32269978d621add0ecc92**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Pertenencia No. 2022-01007 CUAD. 1**

1.- Se reconoce al abogado HAROLD GIOVANY HURTADO MURCIA como apoderado judicial de la **tercera interesada** LILY CLARA MARÍN HILARIÓN, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Téngase en cuenta que la citada interesada contestó la demanda de manera oportuna, propuso **excepciones de mérito y demanda de reconvención.**

2.- Previo a decidir sobre la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, acredítese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del proceso a usucapir. (Art. 372 No. 7° inciso final del C.G.P)

3.- **Secretaría**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto que admitió la demanda.

4.- Una vez se integre la totalidad del extremo pasivo, se decidirá sobre la procedencia de la demanda de reconvención propuesta por la tercera y la contestación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretario

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1c97e4b18e201b0955bc7182032b87c758e5ecce96f1d58a02a25fb9ec2839**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0270 CUA. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 10 de junio de 2022, por la suma de \$33.173.596,00 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado CARLOS AUGUSTO FORONDA AGUDELO, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 30 de julio de 2023 (Archivo No. 10), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **CARLOS AUGUSTO FORONDA AGUDELO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.658.679 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6bd83d7f761838e636debc98ae63b9eb398161788e0363534f3cce93671f0**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-1292 CUA. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 9 de marzo de 2022, por la suma de \$4.943.819,00 por capital incorporado en las facturas base de recaudo y por los intereses de mora sobre el importe de cada factura, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado IVÁN ANDRÉS DUARTE ÁVILA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (Hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022), el 3 de mayo de 2023, (Archivo No. 28), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la sociedad **NEGOCIACIÓN DE TITULOS NET S.A.S.** contra **IVÁN ANDRÉS DUARTE ÁVILA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$247.190 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad49b7f6e902194040002d9b4dcbf7b58df351c9faa5a3be2e15e88bc2b335bc**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0293 CUAD. 1**

Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 27 de octubre de 2022, quién guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de junio de 2022, por la suma de \$11.144.340.00 por concepto del pagaré de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso el 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -contra JULIO CÉSAR RICO CICUAMIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$557.000.00 por concepto de agencias en derecho.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTERO BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561dc85d7e58d17fb407bbf08808d8f3f259121a6e863fdbcc20c44370aa70e**

Documento generado en 05/09/2023 04:47:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00713 CUAD. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 22 de mayo de 2019, por la suma de \$750.000.00 por concepto la letra de cambio base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde 16 de mayo de 2016, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado por intermedio de curador ad-litem designado luego del emplazamiento, el 21 de octubre de 2021 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de MARTA GÓMEZ MORENO contra PARMENIO HERRERA RINCÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$37.500.00 por concepto de agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO 06 DE SEPTIEMBRE

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretario

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d46301fb75cef6be018ec011b9df2b4e4adae75b0404400acc49e6b7791c7b**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00449 CUAD. 1**

En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado vía electrónica, el 13 de diciembre de 2022 y al cumplirse los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso hasta el **30 de diciembre de 2023**

Permanezca el expediente en la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb35b33a71c4b9741da8941a2a97fa617885512e07016c58070b5531de0a16**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-0741 CUAD. 1**

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, el apoderado judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **LADRILLERA EL CASCAJAL S.A.S.** contra **PROURBANOS CIMA Y CIA S. EN C.**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. **Oficiese**

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. **Oficiese.**

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESETROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f970fb80975a9593ff3397bfea6e69ceddebddee9864eb69a76e89c7b11291b**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE):

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2021-0904**

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

**1.- DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- FINANCIERA PROGRESSA** - contra **JULIO CÉSAR ARROYO DEJANÓN y LUZAYDA ISABEL CUELLO LÓPEZ**, por pago de las cuotas en mora.

**2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**3.-** No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó **por pago de las cuotas en mora** y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

**4.-** Sin condena en costas.

**5.-** En su oportunidad **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2770ce5f32557188a4c10c4201722886392acbe5add8a5e50a3aa2172825263e**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0142 CUA. 1**

En atención al escrito que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante, por la representante legal de la cooperativa ejecutante y por la demandada LUZ STELLA GÓMEZ ARÍAS, en el que autoriza pagar a la parte demandante, con los dineros retenidos y constituidos en depósitos judiciales a órdenes de este despacho, la suma de **\$1.532.160,00 M/cte.**, con el fin de terminar el proceso de la referencia; y tras la revisión del informe de títulos que antecede, con el que se constata que el valor de los depósitos judiciales consignados a corte de 25 de julio de 2023 asciende a la suma de \$3.682.560,00 M/cte, con lo que se cubre el valor total autorizado por la demandada, y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P., se

**R E S U E L V E:**

**1.-DECRETAR** la terminación del proceso de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES COOPCREDISOCIALES** - contra **LUZ STELLA GÓMEZ ARÍAS**, por pago total de la obligación.

**2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

**3.- ENTREGUENSE** a la parte **demandante**, los depósitos judiciales existentes para el proceso, la suma de **\$1.532.160,00 M/cte.**, correspondiente al saldo de la obligación representada en el pagare No. 4442, y el excedente devuélvase a la demandada, en el evento de no haber embargo de remanentes. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Ofíciase.

**4.-**No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la que obligación **se extinguió por pago**. La parte demandante deberá hacer entrega del título en original directamente.

**5.-** En su oportunidad archívese el expediente.

**6.-** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23653933322445e790b498d8f2809aac8cf977bf84ca7b04aca1c112df354895**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-848 CUA.1**

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada LISETH CAROLINA MYERSTON VEGA, se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente de conformidad con el inciso 1º del art. 301 del C.G.P.

No se tiene por notificada a la citada demandada de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en la certificación allegada se indicó que la “*el mensaje no se ha entregado al destinatario porque el buzón del destinatario esta lleno y no puede aceptar ahora ...*” (Archivo No. 12).

2.- Así las cosas, secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta la parte demandada para proponer excepciones, previa remisión del traslado respectivo. Déjense las constancias del caso.

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento y/o de su publicación en el espacio web.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf78d5dc83d958ad9093504928af32cd79ed0034cc4178ff13b61186d85105d**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2020-0829 CUAD. 1**

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **TRANSPORTES AEROTUR S.A.S. contra HORTENSIA HUERTAS DE GÓMEZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. **Oficiese**

3.- **ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. **Oficiese**.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que la demanda se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaría

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8f4de14bbea8ff2df09fe9ee47ea8ad00c40c9d961b9991b11a402cb9d309a**

Documento generado en 05/09/2023 03:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**